



C I R C U L A R CSJBOYC19-12

Fecha: 3 de abril de 2019

Para: SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante y comerciante"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	Oficio No. 163 del 17 de enero de 2019, suscrito por Valentina Gomina Vásquez, Secretaria.	Radicación 05001400300220150026000 comunica Apertura de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Solicitante: CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ, CC. No. 39.446.142. Auto de fecha 17 de enero de 2019.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Oficio No. 00017 del 21 de enero de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sanchez Macias, Secretaria.	Radicación 850013103002201800229 comunica Apertura del proceso de reorganización. Demandante: DAYANI CHAPARRO CONDIA, CC. No. 46.387.732. Demandados: Secretaria de Hacienda Municipal de Aguazul y Otros. Auto de fecha 12 de diciembre de 2018.
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, suscrito por Liliana Emperatriz del Rocio Riaño Eslava, Juez.	Auto de fecha 8 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal – Casanare, admite la demanda de reorganización de persona natural comerciante iniciada por FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR C.C. No 3.091.309
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO19-125 del 14 de marzo de 2019, suscrito por la Doctora Maria Claudia Vivas Rojas Magistrada Auxiliar	Escrito de febrero de 2019, suscrito por el señor Luis Francisco Castellanos, quien actúa como representante legal con funciones de promotor de la sociedad inversiones Boyacá LTDA., en reorganización.

		Auto No 400015790 de 18 de diciembre de 2019.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	de Memorando informativo OAIM19-1 del 18 de marzo de 2019, suscrito por la Doctora Maria Claudia Vivas Rojas Magistrada Auxiliar	Oficio No 912 que comunica Apertura del proceso de liquidación patrimonial persona natural no comerciante de JAIRO CARMONA PEÑUELA CC. 19.277.217. Auto de 14 de diciembre de 2018, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM



RV: ENVIÓ OFICIO No 0163 INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CLAUDIA ORDOÑEZ

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

lun 4/02/2019 2:17 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (42 KB)

OFICIO No 0163 INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL.pdf;

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: lunes, 4 de febrero de 2019 1:57 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa CsJ - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Monteria

Asunto: ENVIÓ OFICIO No 0163 INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE CLAUDIA ORDOÑEZ

Buenos Días,

Se adjunta información sobre el proceso la siguiente reorganización empresarial:

Nombre: **CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ**

Identificación: **39446142**

Radicado Proceso: **2015-00260-00**

Despacho de conocimiento: **Juzgado 02 Civil Municipal de Medellin**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUCY GONZALEZ C.

Citadora IV

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

✉ cit01.secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

📍 Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellín-Antioquia

Lucy



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

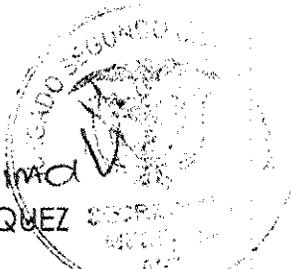
Radicado: 05001-40-03-002-2015-00260-00 Oficio No. 0163

SEÑORA:
ROSINA GIRALDO OSORIO
COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL

Proceso: Insolvencia de persona natural no comerciante
Solicitante: Claudia Patricia Ordoñez C.C. 39.446.142
Actuación: Requerimiento

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarla a fin de que se sirva dar respuesta al oficio 1533 del 07 de julio de 2016, recibido en su dependencia el 08 de julio de 2016, en el cual se le requirió para que comunique a los jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso de insolvencia de la referencia, para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la deudora CLAUDIA PATRICIA ORDOÑEZ.

Cordialmente,

Valentina Gónima V. 
VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Codigo: EXTCS8T19-914
Fecha: 29-ene-2019
Hora: 11:57:08
Destino: Consejo Sec. Adm. de Bogotá
Responsable: FIANCO ARENAS, VIRGINIA
No. de Folios: 1
Password: 142D942A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 850013103002
YOPAL CASANARE

AL CONTESTAR OTRA EL No. 2018-00229-00

Oficio No. 00017
Yopal, 21 de enero de 2019

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
csisabla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 85 No 11-96 Piso 5
Bogotá D.C.

Banco

Clase de proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACION
Radicado: 850013103002-2018-00229-00
Demandante: DAYANI CHAPARRO CONDA
Demandado: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral "DECIMO PRIMERO" de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No. 2018-00229, adelantado por la señora DAYANI CHAPARRO CONDA, identificada con CC N° 46-387-732 quien tiene su domicilio principal en la carrera 5 No 15-49 de Mani Casanare, por la cesación de pagos de obligaciones contratadas con el SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, GOBERNACION DE CASANARE, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA.

El presente oficio se libra con el fin que a través de sus seccionales, se comuniquen esta determinación. Anexo, auto en mención, en dos (2) folios, con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

PAOL IVONNE SANCHEZ MACIAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal, doce (12) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Clase de Proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS.
Radicación: 850013103002-2018-229.
Demandante: DAYANNI CHAPARRO CONDIS
Demandado: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Y OTROS.

Vista la solicitud de reorganización de pasivos que eleva la señora DAYANNI CHAPARRO CONDIS, a través de su apoderado, por la cesación de pagos de obligaciones contratadas con el SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, GOBERNACION DE CASANARE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., es viable formular la actuación que se invoca por cuanto la demanda satisface las exigencias consagradas en la L1116/2006 Art. 9, 10 y 13, y la persona natural comerciante DAYANNI CHAPARRO CONDIS, cumple con los requisitos exigidos por la citada norma, para ser admitido a un proceso de reorganización, por lo que se DISPONE:

- 1.- ADMITIR en proceso de reorganización a la persona natural comerciante DAYANNI CHAPARRO CONDIS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 46.387.732 con domicilio principal en la carrera 5 No.15-49 de Maní-Casanare, en los términos y formalidades de la L1116/2006 y L11429/2010.
- 2.- Téngase como acreedores del admitido en reorganización a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, GOBERNACION DE CASANARE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- 3.- DESIGNAR como promotor de DAYANNI CHAPARRO CONDIS a la doctora CECILIA CUELLAR SERRANO, quien recibe notificaciones en la carrera CALLE 119 No. 14A-26 Of 405 de Bogotá D.C. Teléfono 6297171 Celular 3153495035. Y correo electrónico ceciliacuellars@yahoo.com ¹.

COMUNICAR, a la designada del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

Posesionar y dejar a disposición de la mencionada promotora, en la secretaría del Despacho, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión.

SE ADVIERTE a la promotora designada que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el D1749/2011 Art. 34.

4. FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 6.051.616). Los que deberán ser

¹ En https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Paginas/Auxiliares-de-la-Justicia-Supersociedades.aspx.

cancelados de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 2.2.2.11.7.2. del D2130/2015.

ORDENAR a la promotora que de conformidad con la Resolución No.100-000867 de febrero 9 de 2011, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más, contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio patrimonio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

5. PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y A SUS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducia mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; de conformidad con la L1116/2006 Art. 17, L1429/2010 Art. 34 y 19-6-ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea revertida la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

6. ADVERTIR a los administradores y a terceros, que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la expresión "**EN REORGANIZACIÓN**".

ADVERTIR a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (L1429/2010 Art. 34-3).

7. ORDENAR a la persona natural comerciante, entregar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal y el contador.

8. ORDENAR a la promotora CECILIA CUELLAR SERRANO que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

9. **DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

10. **ORDENAR AL DEUDOR** mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la posee o por cualquier medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización; así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior información también deberá allegarla al Despacho, dentro de los plazos anteriormente previstos.

11. **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante DAYANNI CHAPARRO CONDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.387.732, con domicilio principal en la carrera de la ciudad de Yopal, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado con la demanda.

ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del señor DAYANNI CHAPARRO CONDIA.

12. **FIJAR** en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

13. **ORDENAR** a la persona natural comerciante DAYANNI CHAPARRO CONDIA fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede de sus negocios y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

14. **ORDENAR** a DAYANNI CHAPARRO CONDIA y al promotor CECILIA CUELLAR SERRANO sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

La señora DAYANNI CHAPARRO CONDIA y la promotora deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de este último, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

15. **ORDENAR** la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

16. **COMUNICAR** a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización, **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con

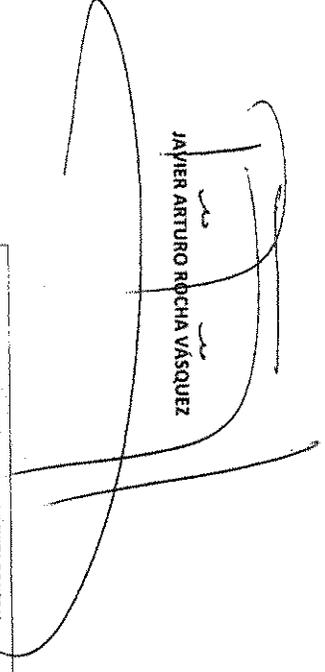
232

anterioridad a la fecha de esta providencia y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución o, admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Para el efecto anterior, ofícese al Consejo Superior de la Judicatura, quien a través de sus seccionales, deberá comunicar esta determinación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

Duarte/A.R.V.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N.º 57 fijado el 13 de Diciembre de 2018, a las siete de la mañana (7 am).
PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS Secretaria

Sectores
Consejo Superior de la Judicatura
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSB119-1500
Fecha: 07-08-2019
Hora: 12:39:23
Destino: Consejo Sec. Jdc. de Bogotá
Responsable: ROBERTO HERMOSILLA AOSQUVA MARCELA PRESK
No. de Folio: 4
Password: 59941976

Admisión proceso de Reorganización Empresarial del
comerciante **Fredy del Carmen Choconta Salazar**, identificado
con C.C. No. 3.091.309 con domicilio en la ciudad de Yopal.

Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso en mi calidad de PROMOTOR del comerciante Fredy del Carmen Choconta Salaza, por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 8 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Señor Juez Tercero, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Fredy del Carmen Choconta Salazar, identificado con C.C. No. 3.091.309 de Yopal, con domicilio en la ciudad de Yopal, por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y civiles del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelante en contra del comerciante Fredy del Carmen Choconta Salazar, a partir del día 8 de octubre de 2018, y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarial No. No. 85001 31 03 003 2018 - 00233 00 que se lleva actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, quien es la entidad de conocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito anexar el auto de apertura.

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente


Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso

Promotor

ANEXOS



Yopal, Ocho (08) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso núm. 85001-31-03-003-2018-00283-00
Solicitante: FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR

Acreedores:

1. BANCOLOMBIA S.A.
2. LEASING BANCOLOMBIA S.A.
3. BANCO DE BOGOTÁ
4. BANCO DAVIVIENDA S.A.
5. BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

TEMA A TRATAR

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial radicada, a través de apoderado judicial, por el señor FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES

Con demanda radicada el 14 de septiembre de 2018 en la oficina de reparto, entregada a este Despacho en la misma fecha, el apoderado de FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR, solicita la admisión de dicha persona natural comerciante en el proceso de reorganización, conforme a lo previsto en la ley 1116 de 2006.

Conforme a la solicitud vista a folio 14, el despacho designa un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución o través de compañía de seguros, la póliza otorgada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el formador, en original, y otorgar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos fácticos y jurídicos, y teniendo en cuenta que el deudor es el promotor designado en el presente proceso, es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evaluados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor FREDY DEL CARMEN CHOCONTA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.091.309 de Yopal, con domicilio

SEXTO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0,3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

SEPTIMO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6º del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea revertida la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

OCTAVO: Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de los tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

NOVENO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia, librense los oficios.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a los fiduciarios, a los notarios y cámaras de comercio que tramitan procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que renitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO: RECONOCER y TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de FREDY DEL CARMEN CHOCOMA SALAZAR en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LILIANA GABRIELIZ DEL ROCIO RIANO ESLAVA
Jbez

Juzgado Tercero Civil Circuito
Tercera Cámara
NOTIFICACION POR ESTADO
SISTEMA ONVA
El auto señalador se notificó por Estado
Ha. 81 DE HOY 08 DE OCTUBRE DE
2018. Sucesos las 7:00 AM.
ZILMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

DNDXEA

OAIO19-125 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006
PERSONA JURÍDICA: INVERSIONES BOYACA LTDA
NIT. 891.855.774
DOMICILIO PRINCIPAL: DUITAMA
ADMISIÓN A LA LEY DE 2006: AUTO N.º 400015790 – FECHA 18 DE
DICIEMBRE DE 2019 – FECHA DE AVISO 17 DE ENERO DE 2019

FECHA: 14 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito de febrero de 2019, radicado en esta Corporación el 4 de marzo del mismo año, suscrito por el señor Luis Francisco Castellanos, quien actúa como representante legal con funciones de Promotor de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda en reorganización.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Promotor y no a través de esta Corporación.

PROMOTOR: LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA
IDENTIFICACIÓN: 7.216.1549
DIRECCIÓN: CALLE 16 N.º 14-41
CORREOS ELECTRÓNICOS: Promotor@inversionesboyaca.net

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

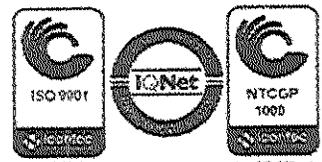
Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 18 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., Febrero 2019

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-1479:
Fecha: 04-mar-2019
Hora: 10:28:14
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 18
Password: E22D6534

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-1829:
Fecha: 18-mar-2019
Hora: 11:16:48
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 19
Password: 31238470

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -
Calle 12 # 7-65
Ciudad

CSUPER-EXTER

28FEB19 16:04

Asunto	AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	
Persona jurídica	INVERSIONES BOYACÁ LTDA	
NIT.	891.855.774	
Domicilio Principal	DUITAMA	
Admisión a Ley 1116 de 2006	Auto No.	400.015790
	Fecha	18 de diciembre de 2019
Fecha del Aviso	17 de enero de 2019	
Promotor	LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA	
Identificación	7.216.1549	
Dirección	CALLE 16 No. 14-41	
Correos Electrónicos	Promotor@inversionesboyaca.net	

ANTECEDENTES.

1. La sociedad referida en el asunto fue admitida por la Superintendencia de Sociedades en el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006, mediante auto y en la fecha indicada en el recuadro de la parte superior.
2. Que según lo establecido en el Auto que da inicio al proceso, se designó en calidad de promotora a la persona indicada en el encabezado que es quien junto al concursado, suscribe el presente escrito, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006. Cabe anotar que de conformidad con el procedimiento de Ley 1116 de 2006 no habría aviso de inicio sin que medie la posesión del promotor, motivo por el cual con el aviso se comprueba la existencia de este y la condición de promotora que tiene la suscrita.
3. Mediante el mismo Auto de admisión referido en el encabezado, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó al concursado y al comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.
4. Que la sociedad referida en el asunto, tiene domicilio principal en la ciudad que se indica en el encabezado del presente documento.
5. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto de admisión, el abajo firmante, actuando en calidad de representante legal con funciones de promotor, me permito dirigirme a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la persona jurídica antes mencionados y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados del País, para lo cual nos permitimos re transcribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-015790 del 18 de diciembre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN, identificada Nit 891.855.774, con domicilio en Duitama - Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2

2.

2. Que esta Superintendencia designó al Señor LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad para ejercer las funciones como PROMOTOR del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el representante Legal con funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 16 n° 14-41 Oficina 1301 de Duitama - Boyacá. Teléfono fijo: (8) 7-60-44-88. Celular: 310-673-47-02. Email: promotor@inversionesboyaca.net. Pagina Web: www.promotoribj.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

Fdo
FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, recordamos la obligación que tiene los juzgados de remitir a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, que es la persona jurídica identificada en el encabezado del presente documento.

SOLICITUD

De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva, a efectos de que cumplan con la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, y remitan los expedientes de ejecución a órdenes del mencionado despacho o pongan las medidas cautelares practicadas contra activos del empresario en reorganización a disposición de la mencionada Superintendencia.

ANEXOS.

- Certificado de existencia y representación de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda.
- Auto de admisión de la sociedad Inversiones Boyacá Ltda. al proceso de reorganización de la ley 1116 de 2006
- Aviso de inicio del proceso de reorganización de Inversiones Boyacá Ltda.

NOTIFICACIÓN.

- Solicito sean tenidos en cuenta los datos de contacto incluidos en el encabezado del presente documento y los correos electrónicos notificaciones@bakertillycolombia.com y promotor@inversionesboyaca.net, para dar respuesta a la solicitud que se contiene en este escrito.

Cordialmente



LUIS FRANCISCO CASTELLANOS
C.C. 7.226.159
REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR
INVERSIONES BOYACÁ- EN REORGANIZACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:31 Recibo No. S000129434 Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN P1uw8n6Dgt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION
SIGLA: IB LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891855774-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : DUITAMA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 4877
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 14 DE 1979
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 27,050,057,704.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 14 41 OPC 1301
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15238 - DUITAMA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7604488
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7601999
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7458801
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@inversionesboyaca.net
SITIO WEB : www.inversionesboyaca.net

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 14 41 OPC 1301
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
TELÉFONO 1 : 7604488
TELÉFONO 2 : 7601999
TELÉFONO 3 : 7458801
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@inversionesboyaca.net

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 91 DEL 08 DE FEBRERO DE 1979 DE LA Notaría 2a. de Duitama DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 485 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 1979, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES BOYACA LTDA..

CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTÓ NÚMERO 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE : PROVIDENCIA QUE DECRETA LA ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA.

POR AUTÓ NÚMERO 015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2019, SE INSCRIBE



CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:31 Recibo No. S000129434 Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMUw8n6Dgf

DESIGNACION DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 7216159
COMO PROMOTOR DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

Table with 6 columns: DOCUMENTO, FECHA, PROCEDENCIA, DOCUMENTO, INSCRIPCION, FECHA. Lists various document numbers and dates related to company reforms.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO 1.853 DE LA NOTARIA PRIMERA DE DUITAMA DE EL 22 DE AGOSTO DE 2.008.
INSCRITA BAJO EL NRO 10498 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL 29 DE AGOSTO DE 2.008. SE INSCRIBE LA ADICION A
LA RAZON SOCIAL INVERSIONES BOYACA LTDA, LA SIGLA IB LTDA.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE AGOSTO DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES LA COMPRA Y
VENTA DE TERRENOS, CASAS, EDIFICIOS EDIFICACIONES DE CASAS, CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES,
ADMINISTRACION DE BIENES RAICES, LA REPRESENTACION DE FIRMAS PRODUCTORAS DE
MATERIALES. INVERTIR EN OTRAS SOCIEDADES Y SUMINISTRAR BIENES DE CAPITAL. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS,
CENTROS COMERCIALES Y PODRA LICITAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, PUBLICAS Y PRIVADAS.-

CERTIFICA - CAPITAL

Table with 4 columns: TIPO DE CAPITAL, VALOR, CUOTAS, VALOR NOMINAL. Shows capital details for the company.

CERTIFICA - SOCIOS

5



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6DgI

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PARRA BENITEZ JULIAN DAVID	CC-1,020,725,526	10965	\$186.396.509,00
PARRA BENITEZ JAIME SEBASTIAN	CC-1,020,762,302	10965	\$186.396.509,00
CASTELLANOS SANABRIA ANA CECILIA	CC-23,553,779	14620	\$248.528.678,00
PARRA RODRIGUEZ RUTHBY ELIANA	CC-23,857,835	10965	\$186.396.509,00
CASTELLANOS SANTOS FLAMINIO	CC-4,078,530	95031	\$1.615.436.410,00
CASTELLANOS SANABRIA LUIS FRANCISCO	CC-7,216,159	40205	\$683.453.866,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR CONTROLANTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19044 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE OCTUBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : CASTELLANOS SANTOS FLAMINIO
CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 4078530
MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA
DIRECCIÓN : CR 21 NRO 20A 26
PAIS : Colombia
CIIU : 0010 -
CIIU : 4810 -
CIIU : 0090 -
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION : 2016-12-30

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**
MUNICIPIO : DUITAMA
PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1426 DEL 12 DE AGOSTO DE 1999 DE Notaria 2a. de Duitama, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6107 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTELLANOS SANABRIA LUIS FRANCISCO	CC 7,216,159

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA, NÚMERO 3 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15148 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTELLANOS SANABRIA ANA CECILIA	CC 23,553,779

CERTIFICA - ACLARACION A LA REPRESENTACION LEGAL

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3449 DE FECHA DE 08 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 15147 SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA AVALAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LOS CUALES FORME PARTE EN CALIDAD DE FIDECOMITENTE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA. Y SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CREDITOS, SUSCRIBIR AVALES, CONTRATOS Y DOCUMENTOS A QUE HAYA LUGAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

5



CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 99-USUPUBSX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN P1uW8n6Dgt

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: 1) HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN LOS FINES Y OBJETIVOS PARA LA CUAL FUE CREADA ATENDIENDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LIMITADA. 2) GIRAR Y RECAUDAR EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD LOS RECURSOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 3) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 4) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL VINCULADO A INVERSIONES BOYACA LIMITADA, A EXCEPCIÓN DE LOS CARGOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO DIECISIETE. 6) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y DARLOS POR TERMINADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE LOS RIGE. 7) VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS CUMPLAN FIEL Y OPORTUNAMENTE LAS OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDE EN FORMA TAL QUE INVERSIONES BOYACA LIMITADA PUEDA ATENDER LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD. 8) ELABORAR Y SOMETER A ESTUDIO PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBA EJECUTAR LA SOCIEDAD. 9) ELABORAR Y REPRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO ANUAL JUNTO CON LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE DE UTILIDAD EN BENEFICIO DE LA EMPRESA Y SU OBJETIVO SOCIAL. 10) SOMETER A ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA AL FINALIZAR CADA AÑO O CUANDO AQUEL LOS SOLICITE; DE IGUAL FORMA PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 11) NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD A LA SOCIEDAD CUANDO ESTA LO REQUIERA. 12) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. 13) DIRIGIR LA MARCHA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, LAS POLÍTICAS Y DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 14) REPRESENTAR A LA EMPRESA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE. 15) ESTIMAR LOS INGRESOS Y PROGRAMAR SUS RECAUDOS. 16) ORDENAR O EFECTUAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS, CONTRATOS O PROGRAMAS ADELANTADOS POR LA SOCIEDAD. 17) VELAR POR LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE FONDOS Y POR LA CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD. 18) ALTERAR LA FORMA Y DESTINACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. 19) DIRIGIR, COORDINAR Y VIGILAR EL PERSONAL DE LA EMPRESA Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. 20) DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA. 21) TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD. 22) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PRESIDENTE. 23) RENDIR INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. 24) PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON VOZ, PERO SIN VOTO, A EXCEPCIÓN DE CUANDO LA GERENCIA RECAIGA SOBRE ALGUN SOCIO DE INVERSIONES BOYACA LIMITADA, EN ESTE CASO GOZARA DE VOZ Y VOTO. 25) INTERVENIR EN LA CONSECUICION DE LA FINANCIACION NECESARIA PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS CONTRATOS Y OBRAS, TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 27) DIRIGIR, SUPERVISAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACION, CONTRATACION, INTERVENTORIA EJECUCION DE OBRAS Y PROGRAMAS TRAZADOS POR INVERSIONES BOYACA LIMITADA. 28) ELABORAR LAS PROPUESTAS Y LICITACIONES EN QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD Y QUE MAS CONVENGA DE ACUERDO A LAS NORMAS EXISTENTES. 29) CITAR A LOS COMITES DE GERENCIA, DE COMPRAS, DE OBRAS Y DE PLANEACION. 30) COORDINAR, ACTUALIZAR Y ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN LOS DIFERENTES ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL ORDEN INTERNACIONAL, NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL A EFECTOS DE PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES Y/O PROPUESTAS DE CONTRATACION. 31) EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LOS DEMAS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA MISMA. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR LO TANTO PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS EN CUANTIA ILIMITADA. - - - - -

CERTIFICA - PODERES

POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.483 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, EL ARQUITECTO LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.216.159 DE DUITAMA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO GERENTE EN EJERCICIO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES BOYACA LIMITADA CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR NESTOR LEONEL DUARTE RINCON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.982.626 DE BOGOTA, ABOGADO EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 208276 DEL C. SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION DILIGENCIA O PROCESO, YA SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LIMITADA, TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8nsDgf

CONFORME A LA SECCION QUINTA TITULO XXXIII DEL C.P.C., LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. DESISTIMIENTO. PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS, QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. TRANSIGIR.- PARA QUE TRANSINJA Y CONCILIE PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. A PESAR DE LA ANTERIOR ENUMERACION DE FACULTADES, QUE ES MERAMENTE ACLARATORIA MI APODERADO TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD INVERSIONES BOYACA LTDA DE UNA MANERA GENERAL EN TODOS LOS ACTOS JURIDICOS SIN QUE QUEDA EXCLUIDA NINGUNA ACCION, GESTION O ACTIVIDAD EN BENEFICIO DE MIS INTERESES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4-2014 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONGUI ROJAS OSCAR JAVIER	CC 74,084,021	141285-T

POR ACTA NÚMERO 4-2014 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ARANGUREN ILLESCAS CESAR AUGUSTO	CC 9,395,868	67203-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INVERSIONES BOYACA

MATRICULA : 4878

FECHA DE MATRICULA : 19790214

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 16 14 41 OF 1301

MUNICIPIO : 15238 - DUITAMA

TELEFONO 1 : 7458801

TELEFONO 2 : 7601999

TELEFONO 3 : 7604488

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@inversionesboyaca.net

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4112 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 27,050,057,704

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2971, FECHA: 20181101, ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INVERSIONES BOYACA

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2988, FECHA: 20190130, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INVERSIONES BOYACA

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

8



Cámara de Comercio
de Duitama

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
INVERSIONES BOYACA LTDA. EN REORGANIZACION**

Fecha expedición: 2019/02/05 - 09:22:32 **** Recibo No. S000129434 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190205-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN PMuw8n6Dgf

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo pueda hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siduitama.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación PMuw8n6Dgf

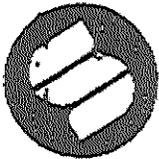
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



8



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-549046

Tipo: Salida Fecha: 18/12/2018 05:15:54 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 891855774 - INVERSIONES BOYACA Exp. 58066
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015790

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Inversiones Boyacá LTDA

Proceso
Reorganización

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Expediente
58066

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, se solicitó la admisión de la sociedad Inversiones Boyacá LTDA, al proceso de Reorganización.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
Observaciones: Inversiones Boyacá LTDA identificada con NIT 891.855.774-4 ubicada en la calle 16 No. 14 - 41 oficina 1301 en Duitama. Objeto social: Compra venta de terrenos, casa, edificios, edificaciones de casa, construcción de urbanizaciones, administración de bienes raíces. De folio 6 a 11 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Duitama.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Ministerio de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co | contacto@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





10

Observaciones:

De folio 12 a 405 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran copia de estatutos y sus reformas.

A folio 405, obra copia del RUT.

A folio 406 obra poder otorgado por Luis Francisco Castellanos Sanabria representante legal de la compañía a la firma de abogados Baker Tilly Colombia Legal Services LTDA quien a su vez designo a la abogada Nancy Alejandra Martínez Camargo identificada con cedula de ciudadanía 1.026.254.788 para que represente a la compañía dentro del proceso de reorganización empresarial.

De folio 407 a 412, obra copias de documentos de identificación del representante legal, contador y el revisor fiscal.

De folio 414 a 419, obra certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados Baker Tilly Colombia Legal Services LTDA.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 423 a 654 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de que la compañía se encuentra en cesación de pagos por el 19% equivalente a \$4.764.189.014,53 del pasivo total.

A folio 1129 obra certificación relativa a los procesos en curso y ejecución de garantías.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
--	---------------------------------------

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

A folio 657 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de que la compañía no se encuentra en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

A folio 658 y 659 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía lleva contabilidad regular de sus negocios.

La compañía está clasificada en el grupo 2 NIIF Pymes.

De folio 662 a 726 obran manual de políticas contables.



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Ministerio de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co | rbquestor@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



10



7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 660 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía adeuda saldos por conceptos de salud, pensión y ARL. A folio 661 se relacionan las deudas por retenciones obligatorias, se indica que estas obligaciones serán canceladas a más tardar el finalizar el mes de octubre.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: A folio 1219 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía no tiene pensionados a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 727 a 753 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2015 y comparativo con el año 2014, preparados bajo el decreto 2649 de 1993. De folio 754 a 782 obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2016 comparativo con el año 2015, preparados bajo NIIF para Pymes. De folio 783 a 808 obran estados financieros, notas a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre del 2016 comparativo con el año 2015, preparados bajo NIIF para Pymes.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Observaciones: De folio 809 a 833 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obran estados financieros, notas a los estados financieros con corte al 30 de septiembre del 2018.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si





12

Observaciones:

De folio 833 a 1110 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra inventario de activos y pasivos con corte al 30 de septiembre del 2018, adicionalmente tarjetas de propiedad y certificados de libertad y tradición.

Cabe mencionar que en este inventario se indican los bienes necesarios para la actividad económica de la compañía.

A folio 1130 obra certificación relativa a la existencia de codeudoras otorgadas por Inversiones Boyacá Ltda. Para respaldar obligaciones con terceros.

De folio 1135 a 1218 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación relativa a existencia de contratos de leasing.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 1111 a 1113 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra memoria explicativas de las causas que generan la crisis:

- Retrasos y sobre costos en la terminación de contratos.
- Demora en la certificación de habitabilidad lo que genero sobrecostos financieros muy altos. Ausencia de recursos provenientes de subsidios para culminar con la obra en VIPA.
- Carencia de expedición de licencia de construcción lo que genero un retraso de 4 años en el proyecto VIS.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Observaciones:

De folio 1115 a 1125 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra flujo de caja proyectado a 5 años.

14. Plan de Negocios

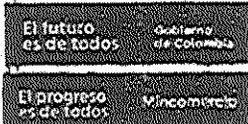
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No
---	--------------------------------------

Observaciones:

A folio 1114 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra plan de negocios de la compañía.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



12



13

Observaciones:

A folio 412 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra composición accionaria de la compañía.

De folio 1126 a 1127 obra certificación relativa a existencia de acreedores vinculados.

De folio 1128 a 1129 obra certificación relativa a existencia de acreedores postergados.

De folio 1 a 610 del memorial 2018-01-485252 del 13 de noviembre del 2018, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Observaciones:

De folio 1131 a 1134 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación de los codeudores frente a las obligaciones de la compañía.

A folio 1220 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra certificación en la que se indica que la compañía no ha dado ninguno de sus bienes en garantía según lo dispuesto en la ley 1676 de 2013.

Sin embargo indica que en el registro de garantías mobiliarias aparece una garantía a favor de Bancolombia S.A

De folio 1221 a 1225 del memorial 2018-01-472753 del 31 de octubre del 2018, obra información sobre los bienes gravados en CONFECAMARAS.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E),

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Boyacá LTDA identificada con NIT 891.855.774-4, domiciliada en Duitama, ubicada en la calle 16 No. 14 – 41 oficina 1301, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia



El progreso es de todos
Ministerio de Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



13



Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Luis Francisco Castellanos Sanabria, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006, le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.





Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal





ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2018-01-472753

C. F: E6634/B1164



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Ministerio de
Comercio

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con Integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co atencionciudadano@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



A) contestar cite el No. 2019-01-009812

Tipo: Salida Fecha: 17/01/2019 07:16:19 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 891855774 - INVERSIONES BOYACA Exp. 58066
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000007

AVISO REORGANIZACIÓN

EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-015790 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-015790 del 18 de diciembre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **INVERSIONES BOYACÁ LTDA EN REORGANIZACIÓN**, identificada Nit 891.855.774, con domicilio en Duitama - Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que esta Superintendencia designó al Señor **LUIS FRANCISCO CASTELLANOS SANABRIA**, en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad para ejercer las funciones como **PROMOTOR** del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, con el representante Legal con funciones de promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Calle 16 n° 14-41 Oficina 1301 de Duitama - Boyacá, Teléfono fijo: (8) 7-60-44-88, Celular: 310-673-47-02, Email: promotor@inversionesboyaca.net, Pagina Web: www.promotoribl.com

4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



El futuro
es de todos

Colombia
de Colombia



El progreso
es de todos

Ministerio del
Interior

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co atenciamaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





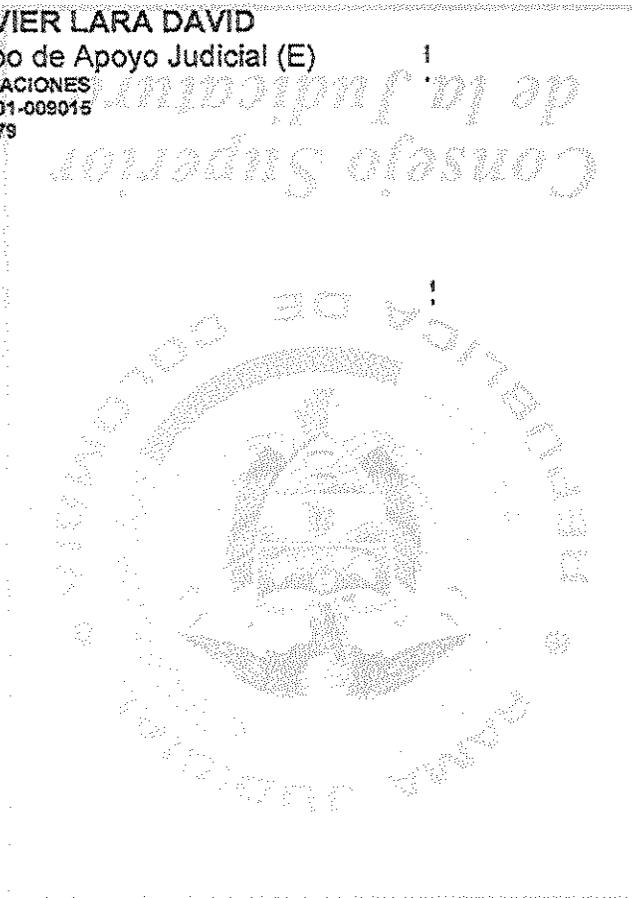
Superintendencia
de Sociedades

2/2

AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2019-01-009812
INVERSIONES BOYACA LTDA

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 17 de enero de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 23 de enero de 2019, a las 5:00 p.m.

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Coordinador Grupo de Apoyo Judicial (E)
TRD: ACTUACIONES
RAD. 2019-01-009015
CÓD. FUNC. MP9979



TODOS POR UN

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114310. Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506. MEDELLÍN: CRA 49 # 53-



18

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

lun 18/03/2019 10:52 a.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>:

2 archivos adjuntos (820 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI019-125.pdf; EXPCSJ19-1479.tif;

De: Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central**Enviado:** lunes, 18 de marzo de 2019 8:41 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior
de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

DMD REA

OA19-1 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
JAIRO CARMONA PEÑUELA C.C. 19.277.217 ACREEDORES VARIOS**

FECHA: 18 de marzo de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el oficio N.º 912 del 05 de marzo de 2019, radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por el señor JAIME ENRIQUE RAMÍREZ BAUTISTA, Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio Meta, ubicado en la Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105, Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

lun 18/03/2019 4:28 p.m.

Para: Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (597 KB)

OAIM19-1.pdf; Proceso de Liquidación Patrimonial persona natural, documento 1..pdf; Oficio No. 912.pdf;

De: Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central**Enviado:** lunes, 18 de marzo de 2019 4:14 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Atlantico - Barranquilla; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior
de la Judicatura

14/3/2019

Correo - mepbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 500014003005-2018-01056-00

Nancy María Perez Meneses - Nivel Central

Jun 11/03, 11:04
Mesa De Entrada Consejo Superior

2018-01056-00 LIQUID...
362 KB

1 archivos adjuntos (362 KB) descargar
Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Para radicar

De: Presidencia Consejo Superior

Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 10:34 a. m.

Para: Nancy María Perez Meneses - Nivel Central

Asunto: RV: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 500014003005-2018-01056-00

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Seccional Villavicencio -Notif

Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 9:23 a. m.

Para: Presidencia Consejo Superior

Asunto: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL 500014003005-2018-01056-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLI
JUZGADO QUINTO
MUNICIPAL
amh05vicio@cenj



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBOY19-1852:
Fecha: 18-mar-2019
Hora: 16:34:04
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 6
Password: 700927F8

Oficio No.912
Marzo 05 de 2019

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

Radicación: 50001 4003 005 2018 01056 00
Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Demandante: JAIRO CARMONA PEÑUELA
C.C. 19.277.217
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Diciembre de 2018, resolvió **DECRETAR** la **APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL** del deudor **JAIRO CARMONA PEÑUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.277.217, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **JAIRO CARMONA PEÑUELA**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


JAIIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario



Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105
Dirección Electrónica: cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION PATRIMONIAL. 500014023005 2018 01056 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

Se DECRETA APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con cedula Nro. 19277217 persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nombre al doctor FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, como LIQUIDADOR, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, identificado con cedula Nro. 19277217,, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P., como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 1.500.000.00 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al LIQUIDADOR, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibidem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.

Téngase al doctor CARLOS ANDRES CHAVEZ ORTIZ, portador de la T.P. No: 157425 del CSJ., cedula Nro. 91487569 como apoderado judicial del deudor JAIRO CARMONA PEÑUELA, en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 6.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SAN LAZARITO
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA

01/03/2010

